

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden, por medio de los cuales la apoderada judicial de la parte actora solicita medidas cautelares sobre bienes de los demandados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de junio de 2022.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	TEOFILO IMBACHI QUINTERO
Demandado:	RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011- 2010-00796 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 83, 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se accederá en primer lugar a decretar los embargos de los establecimientos solicitados en los numerales 3 y 4 de los memoriales visibles en los documentos 18 y 19 del expediente, dado que los puntos 1 y 2 hacen alusión al secuestro de los bienes que se encuentran dentro la unidad comercial de la sociedad **Rivera Fernández Construcciones Sociedad por Acciones Simplificada**, situación que solamente es procedente una vez inscrito el embargo en la oficina correspondiente, como lo señala el mencionado artículo 601.

Por otro lado, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Su Aliada Cooperativa de Trabajo Asociado CTA**, se infiere que ésta se encuentra en liquidación, no siendo procedente decretar embargos sobre bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 79 de 1988, según el cual: *“A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados”*.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Rivera Fernández Construcciones Sociedad por Acciones Simplificada**, distinguido con **matrícula mercantil No. 602842-16** de la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la sociedad demandada **Rivera Fernández Construcciones Sociedad por Acciones Simplificada** con **NIT. 805.026.160-3**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar embargos ni secuestros sobre bienes de la sociedad **Su Aliada Cooperativa de Trabajo Asociado CTA en Liquidación**, en virtud de lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **69** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Diana F. Rodríguez C.

Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505d9408b62ecd6b6736264bfa2d46dc4442802979b0d1b0c0e2cd9f62ebf379**

Documento generado en 07/06/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>